



RESOLUCIÓN NÚMERO

0 3 2 4 5 - 0 5 - 2 0 2 4

Por el cual se efectúa un (1) nombramiento en Provisionalidad Temporal.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

### CONSIDERANDO

En la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo, existe una (1) vacante de Docente ocasionada por la declaración de **VACANCIA TEMPORAL** del cargo de **DOCENTE DE AULA** Código 9001 área o nivel de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** en el (la) **INST EDUC AGROP JOSE DOLORES DAZA Sede JOSE DOLORES DAZA (sede principal)** del municipio de **BOLIVAR – CAUCA**, por el nombramiento en periodo de prueba del (de la) señor(a) **LUBER YANETH GALINDEZ ZUÑIGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **34323360**, según Resolución No. 00299 del 19 de enero de 2024 y constancia de fecha 26 de abril de 2024 expedida por el Profesional Universitario Líder de Gestión del Talento Humano Educativo.

Para la provisión de empleos de docentes en vacancia temporal cuyos titulares se encuentren en una situación administrativa que implique la separación del cargo, el literal a) del artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, estableció:

*“ARTÍCULO 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

*a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo (...)*”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió la Circular Externa 2023RS140848 del 20 de octubre de 2023 mediante la cual impartió las instrucciones para la provisión de las vacantes temporales, para dar cumplimiento al artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, y expresó:

*“Cuando exista la necesidad de proveer una vacante temporal del empleo de docente, cuyo titular se encuentre en una situación administrativa que implique una separación temporal del cargo y la lista de elegibles se encuentre vigente. La entidad territorial certificada procederá a realizar una convocatoria para la provisión de esta vacante, siendo imperativo que se convoque a participar a los elegibles que hacen parte de la misma Oferta Pública de Empleos de Carrera correspondiente al cargo vacante, lo anterior teniendo en cuenta que los listados de elegibles se encuentran conformados por zonas.” (...)*

*Ahora bien, para proveer transitoriamente las vacantes generadas para el nivel Directivo Docente, en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador, es necesario que la Entidad Territorial Certificada en Educación, agote inicialmente el procedimiento establecido en el Artículo 2.4.6.3.13. del Decreto 1075 de 2015. En caso de que ningún educador con derechos de carrera, manifieste su interés en realizar el encargo vacante, la Entidad Territorial, podrá*



Continuación Resolución No.

0 3 2 4 5 - 0 5 - 2 0 2 4

*realizar el procedimiento indicado en la presente circular”.*

La Gobernación del Cauca, a través de la página web de la Secretaría de Educación y Cultura con el enlace electrónico: <https://sites.google.com/cauca.gov.co/sedcauca-vacantestemporales/inicio>, publicó el comunicado No. 0008-2024 del 23 de abril de 2024, publicado el 24 de abril de 2024, mediante el cual se convoca a los elegibles de las OPEC que surtieron el proceso de primera audiencia de escogencia de plaza y que se encuentran en lista de espera, para que participaran en la oferta para suplir las VACANTES TEMPORALES, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y la Circular Externa de la CNSC, ya citada, para la cual se postuló el (la) elegible **SANTIAGO PANTOJA VIANA** identificado con cédula No. **1061804540** para el área **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** perteneciente a la Opec No. 185073, zona RURAL - GRUPO B, adjuntando los respectivos documentos en el formulario electrónico: <https://sedcauca.gov.co/provision-de-vacantes-temporales-con-lista-de-elegibles/>.

En consecuencia, resulta procedente efectuar nombramiento provisional en vacancia temporal, como Docente de Aula a el (la) señor(a) **SANTIAGO PANTOJA VIANA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **1061804540**. El Profesional Universitario Líder de Gestión del Talento Humano Educativo manifiesta en certificación expedida con fecha 26 de abril de 2024, que se cumplen los requisitos del cargo y el Profesional Universitario de Escalafón certificó la respectiva idoneidad académica, mediante oficio 4.8.2-2024-423 del 29 de abril de 2024.

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar en provisionalidad temporal, en el cargo de docente de aula a el (la) señor(a) **SANTIAGO PANTOJA VIANA**, identificado(a) con la cédula No. **1061804540**.

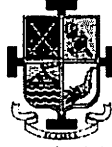
Por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad temporal, a el (la) señor(a) **SANTIAGO PANTOJA VIANA**, identificado(a) con la cédula No. **1061804540**, en el (la) **INST EDUC AGROP JOSE DOLORES DAZA Sede JOSE DOLORES DAZA (sede principal)** del municipio de **BOLIVAR - CAUCA**, en el cargo de docente de aula, Área y/o Nivel de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, hasta que cese la vacante originada por la declaración de **VACANCIA TEMPORAL** del cargo de **DOCENTE DE AULA** Código 9001 área o nivel de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** en el (la) **INST EDUC AGROP JOSE DOLORES DAZA sede JOSE DOLORES DAZA (sede principal)** del municipio de **BOLIVAR – CAUCA**, por el nombramiento en periodo de prueba del (de la) señor(a) **LUBER YANETH GALINDEZ ZUÑIGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **34323360**, según Resolución No. 00299 del 19 de enero de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (La) docente nombrado(a) en provisionalidad temporal mediante el presente acto administrativo tomará posesión del cargo con el lleno de los requisitos legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El (La) docente nombrado(a) en provisionalidad temporal mediante el presente acto administrativo, devengarán los factores de acuerdo a la tabla salarial vigente para Docentes del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.



Continuación Resolución No.

0 3 2 4 5 - 0 5 - 2 0 2 4

**ARTÍCULO CUARTO:** El (La) docente a quien se le realiza el nombramiento en provisionalidad temporal mediante éste acto administrativo, una vez comunicado(a), debe acudir a la Oficina de Bienestar Social para la Afiliación a la Seguridad Social y a la Caja de Compensación Familiar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia del presente acto administrativo será enviada a la Oficina de Nómina, Prestaciones Sociales del Magisterio y Hojas de Vida, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar a el (la) señor(a) **SANTIAGO PANTOJA VIANA** en la dirección: Carrera 53 No. 2E - 19, celular 3203436568, correo electrónico: spantojav@outlook.com, conforme al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos a partir de su posesión.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Popayán, a los **0 6 MAY 2024**

  
**SORINÉS LARRAHONDO CARABALI**

Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Aprobó: Kelli Johana Idrobo Uribe – Líder Gestión del Talento Humano Educativo 

Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez. P.E Oficina Jurídica de Educación 

Revisó: Luis Carlos Muñoz M., T.A. Gestión del Talento Humano Educativo 

Proyectó y Revisó requisitos: Mónica Maryeri Ordoñez Plaza, T.A. Gestión del Talento Humano Educativo 